



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura,

12 NOV 2024

Resolución Directoral Regional N° 0584 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTOS:

La Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Resolución Directoral Regional N° 0392-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de agosto del 2024, informe N° 909 - 2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de noviembre del 2024 y demás actuados en siete (07) folios.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27181 – Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre en su Artículo 3° establece a la letra: “La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, “Reglamento Nacional de Administración de Transportes” y sus modificatorias, tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

Que, el Reglamento en su Artículo 10° establece la Competencia de los Gobiernos Regionales señalando: “Los Gobiernos en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento”;

Que, el numeral 3.25 del artículo 3° del Reglamento acotado, define las Condiciones de Acceso y Permanencia, como el “Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia”;

Que, asimismo el Reglamento acotado, en su numeral 3.40 del artículo 3°, define al Inspector de Transporte como: “Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre”;

Que, los artículos 89°, 90° y 91° de la Sección Quinta sobre Régimen de Fiscalización del Transporte Terrestre, establecen los objetivos, competencias, modalidades y alcances de la fiscalización establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en su artículo 239° señala a la letra: “La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura,

12 NOV 2024

Resolución Directoral Regional N° 0584 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratado por el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos". Asimismo, en el inciso 3, del artículo 240.2 de la referida norma establece como una facultad de las entidades que realizan actividad de fiscalización, la facultad para: "Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda";

Cabe indicar que el señor **JAYRO RICARDO MOROCHO OCAMPOS** y la señora **CAROLINA ISABEL LOPEZ CHUMACERO**; fueron acreditados para labores de fiscalización, contando con la capacitación correspondiente al servicio de transporte terrestre interprovincial de personas, de manera que ya cuentan con evaluaciones requeridas para las acciones de supervisor e inspectores, teniendo como antecedente la Resolución Directoral Regional N° 0392-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de agosto del 2024, que resuelve acreditar al mencionado personal en las acción de supervisión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre interprovincial de personas.

Que, mediante Informe N° 909-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de noviembre del 2024, la Unidad de Fiscalización **SOLICITA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES PARA PARA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**, a fin de fortalecer la realización de las acciones de: Supervisión, fiscalización, control y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre previstos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, para el cumplimiento de las acciones de control, supervisión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre interprovincial de personas, terminales terrestres y estaciones de rutas autorizados por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones en el ámbito de la Región Piura; se hace necesario expedir el acto administrativo para **ACREDITAR AL PERSONAL INSPECTOR DE TRANSPORTE, PARA LAS ACCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**; según detalle: i) **INSPECTORES**: señor **JAYRO RICARDO MOROCHO OCAMPOS** y señora **CAROLINA ISABEL LOPEZ CHUMACERO**; con efecto retroactivo a partir del día 07 de noviembre del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024,

Que, estando a lo señalado el Informe 819-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de octubre del 2024, Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las visaciones de la Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016, y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0518-2024/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GRP, de fecha 14 de octubre del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR COMO INSPECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, EN LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS, con efecto retroactivo al 07 de noviembre hasta el 31 de diciembre del 2024, al personal prestador de servicios:



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura,

12 NOV 2024

Resolución Directoral Regional N° 0584 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

- MOROCHO OCAMPOS RICARDO JAYRO — INSPECTOR TRANSPORTES, identificado con DNI N° 47376846,
- LOPEZ CHUMACERO CAROLINA ISABEL— INSPECTOR DE TRASPORTES, identificada con DNI N° 41094513,

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, a través de la Unidad de Fiscalización, se encargue de la programación y ejecución de los Operativos de Control, para el cumplimiento de las acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre previstos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus Modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la Dirección Electrónica: www.drtpc.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al personal acreditado en el artículo primero, a la Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

